

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2022 LIQUIDACION DE COSTAS JUDICIALES 11001311000720190060400

Diana Marcela Triviño <diana.trivino123@gmail.com>

Mié 31/08/2022 8:00 AM

Para: dayanapineresgonzalez@gmail.com <dayanapineresgonzalez@gmail.com>; Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Muñoz triviño <monicailianamunozdependiente@gmail.com>

### SEÑORES

### JUZGADOS 7 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

### E.S.D

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO DTE: DAYANA PIÑERES GONZÁLEZ DDO: HENRY GIOVANNY SÁNCHEZ HOLGUÍN RAD: 11001311000720190060400

**DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 53.118.581 de Bogota D.C. y portadora de la tarjeta profesional 267.424 del c.s.j , Mediante el presente correo allegó a ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del AUTO de fecha 26 de agosto del 2022, por las siguientes consideraciones ;

el despacho procede a liquidar las costas judiciales y aprobarlas así ;

"Agencias en Derecho \$ 1.000.000.00  
TOTAL, COSTAS y GASTOS \$ 1.000.000.00"

Ahora bien , dentro es preciso indicar que en auto de fecha 4 de marzo del 2021 , mediante el cual resolvió la apelación , el TRIBUNAL DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA , resolvió condenar al apelante esto es al demandado a un salario mínimo legal vigente , en efecto para el año 2021, suma equivalente a **\$908.526, valor que no fue relacionado en la liquidación de costas y agencias en derecho y aun así el despacho le imparte aprobación.**

finalmente en acta de audiencia de fecha 29 y 30 de noviembre del 2021, se condenó en el numeral *SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de este asunto a la parte demandante por lo que se ordena que por Secretaría se practique la correspondiente liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de \$800.000, por concepto de agencias en derecho. valor que no fue tampoco relacionado en la liquidación de costas y agencias en derecho y aun así el despacho le imparte aprobación.*

El artículo 366 del CGP , indica que las liquidación de costas y agencias en derecho se harán de manera integral y en el cual se tendrá todas y cada una de las condenas impuestas dentro del proceso esto es recursos , incidentes , sentencias de ambas instancias en fin .

Por lo anterior , solicitó al reponer el auto atacado y en consecuencia tener en cuenta todas las condenas efectuadas dentro del expediente conforme indica el ARTÍCULO 366 DEL CGP.

Atentamente

**DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ**

**ABOGADA**

**Especialista en laboral y seguridad social**

**TEL; 3114550275-4911016-3204441507**

**Dirección de notificaciones ; Calle 18 No 9-79 oficina 511 en la ciudad de Bogotá D.C / Correo [vtl.abogadosconsultores@gmail.com](mailto:vtl.abogadosconsultores@gmail.com)**

AVISO IMPORTANTE: La información y los archivos adjuntos a este mensaje de correo electrónico contienen material de propiedad de VTL ABOGADOS CONSULTORES, por tanto son confidenciales y / o de exenta de divulgación en virtud de la legislación aplicable. Están destinadas sólo para el uso de la persona (s) o entidad (es) al que va dirigida. Si el lector no es el destinatario (s), o el empleado o agente responsable de entregar este mensaje y cualquier archivo adjunto (s) al destinatario (s), tenga en cuenta que cualquier divulgación, copia o distribución de este correo electrónico y / o de los archivos adjuntos o el uso de su contenido está estrictamente prohibido. Si ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique al correo electrónico [vtl.abogadosconsultores@gmail.com](mailto:vtl.abogadosconsultores@gmail.com)